

**IX Congreso de la Asociación Latinoamericana de Estudios Socioculturales del
Deporte (ALESDE)
Deportes, prácticas democráticas y sociedad: nuevas encrucijadas y desafíos en las
tramas regionales**

**El deporte como dispositivo de reproducción ideológica de las relaciones de poder entre
los géneros.**

**O desporto como dispositivo de reprodução ideológica das relações de poder entre
géneros.**

Eje 4: Deporte, cuerpo y género

Autor: Ps. Stechina, Diego Martín

Institución de Pertenencia: Facultad de Psicología. Universidad Nacional de Rosario.

E-mail: diegostechina@gmail.com

Resumen: Los consensos democráticos, en particular los derechos conquistados por la comunidad LGTBIQ+, se encuentran en creciente tensión a partir del resurgimiento de las derechas a nivel mundial. Es interesante mostrar cómo históricamente las *instituciones deportivas* han sido poco permeables a las perspectivas de género y diversidad sexual, más allá de los avances y retrocesos (simbólicos y materiales) por parte de las disidencias sexo-genéricas de las últimas décadas. Es así, que se sostienen prácticas expulsivas mediante actos de discriminación y violencia hacia mujeres y LGTBIQ+. La *Hipótesis de trabajo* de esta ponencia es que el *deporte de alta competencia es un dispositivo de reproducción ideológica de las relaciones de poder entre los géneros*. Partiendo del concepto de *disciplina* de Michel Foucault, se tomarán como material de análisis documentos que dan cuenta del surgimiento y desarrollo del *deporte moderno*, en particular, de los *Juegos Olímpicos*. Así mismo, se analizará cómo las *pruebas de verificación de sexo* entran en tensión con la legislación de la República Argentina, especialmente, con la Ley N° 26.743 de Identidad de Género y el Decreto 476/ 2021 (DNI No Binario).

Palabras claves: Deporte - Diversidad - Disciplina - Legislación

Introducción

El movimiento feminista, trans-feminista y el de las disidencias sexuales, a partir de la organización y la disputa política en las calles, han sido protagonista de las conquistas de nuevos derechos desde Siglo XX hasta la actualidad. Es destacable que, así como algunas esferas de la praxis humana han sido más permeables a las transformaciones impulsadas por estos movimientos a lo largo del mundo, las instituciones deportivas continúan sosteniendo prácticas expulsivas contra la comunidad de Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales, Intersexs, Queer, Plus (LGTBIQ+).

La *Hipótesis de trabajo* de esta ponencia es que el *deporte de alta competencia es un dispositivo de reproducción ideológica de las relaciones de poder entre los géneros*. Se tomará como material de análisis documentos que dan cuenta del surgimiento y desarrollo del *deporte moderno*, en particular, de los *Juegos Olímpicos*. Así mismo, se analizará cómo las *pruebas de verificación de sexo* entran en tensión con la legislación de la República Argentina.

Historia del deporte moderno

El deporte moderno, tal como lo conocemos hoy en día, comenzó a formarse en Inglaterra a mediados del siglo XVIII (Velázquez Buendía, Roberto, 2001). Esta versión sobre los inicios logró imponerse como consenso, desde una perspectiva occidental y clásica, en estudios históricos y antropológicos. Este tipo de enfoque omite deliberadamente las prácticas ancestrales que distintos pueblos realizaban como juegos (en algunas ocasiones con carácter ritual), y que también, se podrían considerar deportes. Existen hallazgos arqueológicos que dan cuenta de juegos con pelota en los imperios mayas y aztecas que datan del siglo I a.C. “... el *Popol Vuh*, texto cosmológico maya, describe la creación del mundo como un juego de pelota donde los mortales se enfrentan con los dioses.” (Besnier, Niko y otros, 2018, p. 38).

Las diferencias entre juego y deporte serán dejadas de lado en esta ocasión. Sin embargo, *otorgarle el estatus de “deporte” a una actividad (o negárselo)*, no se sostiene únicamente en las características propias de la misma. Estas decisiones dependen de un complejo entramado de relaciones de poder de las cuáles emergen: quiénes deciden, bajo qué criterios, en qué contexto político, y con qué fines. (Foucault, Michel, 1992 [1970])

Más allá, de la crítica a la visión clásica, según Niko Besnier y otros (2018) no se puede negar que en Inglaterra durante el Siglo XVIII surgieron características nuevas dentro del deporte que no se encuentran en otros tiempos. Uno de los rasgos sobresalientes del

deporte moderno es la *fijación de las reglas por escrito*. Las mismas consistían, por ejemplo, en: estandarización de los campos de juegos, posibilidades y restricciones de los movimientos, sanciones frente a las infracciones y registro de los resultados. Estas novedades posibilitaron transformar para siempre aquellas actividades lúdicas y recreativas arraigadas de los pueblos. Cambios significativos que marcan una nueva época.

En este contexto, se destaca también el surgimiento de los *Clubs*. Norbert Elias y Eric Dunning (1992 [1986]) comenta que estos eran asociaciones de caballeros de la clase alta que contaban con el tiempo, y los medios económicos, que les permitían reunirse libremente para organizar reglamentos y competiciones deportivas a nivel local. En sus comienzos, estas instituciones se dedicaban a un solo deporte. Un ejemplo destacado es el Jockey Club fundado en 1752 en Inglaterra.

Es así, que la codificación de los reglamentos permitió la expansión del deporte a una escala mayor. Se formaron las primeras federaciones deportivas. Estas nucleaban clubes de distintas regiones de un mismo país. Luego extendieron su alcance internacionalmente. Entre las organizaciones deportivas internacionales con mayor relevancia se encuentran *Comité Olímpico Internacional* (COI) fundado en 1894 y la Federación Internacional Fútbol Asociación (FIFA) en 1904.

A su vez, la expansión del movimiento olímpico a nivel mundial condujo a la creación de comités locales en los cinco continentes. En el caso de la República Argentina, el Comité Olímpico Argentino (COA) se fundó en 1923. Según su estatuto tiene por objeto: “... fomentar y proteger el Movimiento Olímpico en la República Argentina de conformidad con los preceptos de la Carta Olímpica.” (Comité Olímpico Argentino [COA], 2015, p. 2)

Además, al hacer mención sobre los derechos y obligaciones con el Movimiento Olímpico Argentino, en el artículo dos manifiesta:

2.1. Difundir, en el plano nacional, los principios fundamentales del Movimiento Olímpico, consistentes, en términos generales, en contribuir a la formación de una sociedad cada vez mejor y más pacífica, educando a la juventud a través del deporte, practicando sin discriminaciones y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio. (COA, 2015, p.2)

El Movimiento Olímpico Internacional, en la búsqueda de universalizar las disciplinas deportivas desde principios del Siglo XX, estableció un *cuerpo de leyes transnacionales*. Las distintas federaciones deportivas (ya sea a nivel local, nacional, o regional), junto con los Comités Olímpicos de los distintos países, han aceptado regirse por las mismas. “La ley deportiva internacional es diferente de todas las otras formas de ley de ese alcance en un

aspecto: no tiene ‘Estado’.” (Besnier, Niko y otros, 2018, p. 68). En su mayoría, las legislaciones internacionales se establecen a partir de tratados entre Estados soberanos. En este caso, el sistema deportivo se asienta en acuerdos entre organismos no gubernamentales. Los países y las organizaciones deportivas actúan condescendentemente, entregando parte de su soberanía y autodeterminación, por temor a ser excluidos de las competencias internacionales.

Disciplina como categoría de análisis

En este punto, son pertinentes las categorías de análisis del pensamiento de Michel Foucault. Entre ellas se destaca el concepto de *disciplina*. Este puede tomarse en dos aspectos íntimamente vinculados entre sí: por un lado, en relación con el *saber*. La disciplina como forma discursiva de control sobre los modos de la producción de conocimientos. Determina las condiciones que debe cumplir una proposición para formar parte del campo de *lo verdadero*. Establece que técnicas e instrumentos de se deben utilizar para decir *la verdad*. (Foucault, Michel, 1992 [1970])

El concepto de disciplina también está enlazado al de *poder*. En este caso, se piensa que la disciplina es un conjunto de técnicas, a través de las cuales el poder busca normalizar los cuerpos. “A estos métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo, que garantizan la sujeción constante de sus fuerzas y les imponen una relación de docilidad-utilidad es a lo que se puede llamar ‘disciplinas’”. (Foucault, Michel, 1992, [1970], p. 159)

Las pruebas de verificación de sexo

El deporte es uno de los dispositivos por excelencia para generar cuerpos dóciles. Esto se puede observar al analizar cómo se define qué cuerpos se encuentran habilitados para competir en la categoría femenina o masculina. Los métodos utilizados para este fin son llamados: *pruebas de verificación de sexo*. Los mismos fueron cambiando desde su primera reglamentación para los Juegos Olímpicos de Londres 1948. El requisito, de ese entonces, era que las mujeres presentaran un certificado médico que atestiguara su sexo.

Cabe aclarar, que mientras el deporte fue practicado de manera casi exclusiva por los hombres, este tipo de pruebas no asomaban en el horizonte olímpico. Estas aparecieron en el contexto de la Guerra Fría, luego de la Segunda Guerra Mundial, por la desconfianza que

existían entre las potencias globales, y el temor de que un hombre se haga pasar por mujer para competir en representación de su país.

Las tensiones políticas se expresaban en el idioma del género. Los comentaristas occidentales desvalorizaban los logros de las mujeres del bloque soviético, las denigraban como poco femeninas o incluso las acusaban de ser travestis encubiertas. Era una manera de descalificar el desafío político que planteaba la agenda socialista: alcanzar la igualdad de género en el deporte (y en el ámbito laboral) en una época en que las mujeres occidentales estaban oprimidas por el culto a la vida doméstica característico de la posguerra. (Besnier, Niko y otros, 2018, p. 186)

La prueba de verificación de sexo sufrió una modificación en el año 1966. En esta ocasión, las deportistas debían desfilarse completamente desnudas frente a un panel de especialistas y, en algunos casos, someterse a un examen ginecológico. Esta medida fue dejada de lado un año después por ser en extremo humillante. Al año siguiente se optó por un *test cromosómico* que duró hasta el año 1991.

Esta prueba implicaba tomar una muestra con hisopo de la cara interior de la mejilla para analizar células en busca del corpúsculo Barr: su presencia indica que existen -al menos- dos cromosomas X. La prueba se fundamentaba en tres supuestos (todos incorrectos): que todas las células contienen el mismo material genético; que todas “mujeres” tienen dos cromosomas X; que todos los “varones” tienen un solo cromosoma X. En esa época los científicos ya sabían que el test de Barr no tenía correlación alguna con el sexo fisiológico y anatómico y que existían combinaciones cromosómicas que esa prueba no podía detectar, en particular el síndrome de Klinefelter (o síndrome 47, XXY). (Besnier, Niko y otros, 2018, p. 191)

Durante la década de 1990 se continuaron realizando pruebas médicas para la verificación del sexo. En esa ocasión, se tomaban muestras a las deportistas, para analizarlas buscando genes y proteínas específicas que indicaran su sexo. Tanto en los Juegos Olímpicos de Barcelona (1992), como en Atlanta (1996) se presentaron casos de atletas que no pasaron las pruebas de estos *tests*. Pero, dado que conocían su condición biológica específica de ante mano, obtuvieron sus certificados de verificación de sexo (femenino) y pudieron competir.

Actualmente, a una atleta se le permite competir en la categoría femenina si: 1- se reconoce legalmente como mujer en su país. 2- su nivel de testosterona es inferior al rango masculino. En el caso de las mujeres trans, luego de un tratamiento de hormonización, deben mostrar resultados menores a 10 nanomoles por litro de sangre. De esta manera, se estaría protegiendo a las mujeres *cis* frente a la ventaja deportiva que puedan tener las atletas trans.

Ludmila Fernández López (2020) manifiesta que la segregación de género en el deporte se argumenta a partir de la presunción de inferioridad de las mujeres en sus performance, rendimiento y resultados.

El deporte aparece, entonces, como una institución masculina que mide, premia y ensalza valores masculinos como la fuerza y la potencia... la necesidad de 'proteger' al deporte femenino se revela como una de las tácticas discursivas para hacer justamente lo contrario: proteger al deporte masculino, que es *el deporte* por excelencia. (p. 13)

¿Qué pasa con la legislación argentina?

Frente a este escenario, en la República Argentina, se pueden observar *tensiones entre el cuerpo legal transnacional y la legislación local*. Por ejemplo, en cuanto a los derechos de las personas travestis, trans y no binarias. Esta situación deriva en obstáculos y perjuicios para la participación deportiva; vulnerando derechos conquistados por el movimiento trans-feminista de hace más de una década.

La *Ley N° 26.743 de Identidad de Género*, sancionada en 2012, establece en su Art. N°2:

Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

A su vez, enmarcado en esta Ley, el *Decreto presidencial N°476/21* reconoce las identidades por fuera del binomio masculino y femenino al incorporar la nomenclatura "X" en el Documento Nacional de Identidad (DNI) como opción, para todas las personas que no se identifican como varón o como mujer.

Como ejemplo de esta tensión se puede mencionar el *caso de Mara Gómez*, la primera futbolista trans en jugar campeonatos oficiales de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA). En una nota periodística publicada por el diario *Página 12*, el 4 de julio de 2022, se expresaba de la siguiente manera:

AFA, como entidad privada, supo escuchar y comprender que el fútbol tiene que ser de todos y de todas, pero aun así nos seguimos basando en las recomendaciones del COI sobre la testosterona, es decir, en el desconocimiento... A mí nadie me hizo un estudio completo que demuestre esa ventaja en la cual muchos se basan para excluir. Por lo que la única que sabe las desventajas y ventajas que tengo, que prácticamente son desventajas, soy yo. (Tejada, Azul, 2022)

En la misma nota se menciona las consecuencias físicas y anímicas de someterse a este tipo de tratamientos para disminuir los niveles de testosterona en sangre como se le exige: aumentan las probabilidades de contraer cáncer de mama, mayor nivel de potasio en sangre,

lo que genera coágulos. En cuanto a lo emocional: repentinos cambios de humor que van de la euforia a la angustia en poco tiempo.

De esta manera, una mujer trans en la República Argentina debe *dejar de lado la libre elección* a tratamientos hormonales que le otorga la Ley 26.743 para poder participar del deporte de alto rendimiento en la categoría femenina del fútbol argentino.

Conclusiones parciales

Por lo expuesto hasta el momento, a modo de cierre provisorio, se puede llegar a algunas conclusiones parciales: El deporte moderno puede ser analizado cómo un *dispositivo disciplinar transnacional*. La expansión territorial conseguida de la mano de la globalización lleva a este dispositivo a establecer técnicas disciplinares específicas que logran imponerse de manera transversal sobre distintas instituciones a nivel global. (Besnier, Niko y otros, 2018)

El control sobre el cuerpo de los deportistas es diferencial si son leídos como masculinos o femeninos. Se desconoce que *el sexo es una construcción cultural y discursiva tanto como el género*. Prevalece la perspectiva binaria que otorgar una serie de características biológicas a un sexo; excluyendo la evidencia que muestra la presencia e interacción de caracteres sexuales interpretados como de sexos diferentes. (Butler, Judith, 1990; Fausto-Sterling, Anne, 2006 [2000]).

El deporte de alta competencia es un dispositivo de reproducción ideológica de las relaciones de poder entre los géneros. Bajo el pretexto de la ventaja deportiva, y para *proteger a las mujeres*, las pruebas de verificación de sexo son solo aplicadas para la categoría femenina. Estos argumentos son una falacia ya que no se contempla que en la categoría masculina también pueden existir cuerpos que presenten particularidades que los hagan más eficientes para alguna actividad específica. Lo que subyace es la repetición de las mismas formas de ejercer el poder de parte de un género sobre otro. (Fernández López, Ludmila, 2020)

El COI, en tanto que, entidad símbolo del deporte de alto rendimiento, gestiona legislaciones que pueden entrar en tensión o contradicción con las leyes de distintos países. En el caso de la República Argentina, se llega a la vulneración de derechos conquistados por la comunidad LGTBIQ+; como ser, las Ley de Identidad de Género y el Decreto 476/21.

Referencias bibliográficas

- Besnier, Niko et al. (2018). *Antropología del deporte*. Buenos Aires. Siglo XXI.
- Butler, Judith. (1990) *El género en disputa*. Buenos Aires: Paidós.
- Castro, Eduardo. (2018) *Diccionario Foucault: temas, conceptos y autores*. Buenos Aires. Siglo XXI Editores.
- Comité Olímpico Argentino (2021). *Estatuto del Comité Olímpico Argentino*. Buenos Aires: Autor
- Decreto, N° 476, 2021.
- Elias, Norbert. y Dunning, Eric. (1992 [1986]). *Deporte y ocio en el proceso de civilización*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Fernández López, L. (2020) *Performance de género en el deporte de elite: Caster Semenya y la vigilancia sexo-política*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes
- Foucault, Michel. (1992 [1970]) *El orden del discurso*. Buenos Aires: Tusquets.
- ----- (2008 [1975]) *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Ley de Identidad de Género, N° 26.743, 2012
- Tejada, Azul. (4 de julio de 2022). *Qué pasará en Argentina con las deportistas trans que quieran competir en categorías femeninas*. Página 12. Disponible en <https://www.pagina12.com.ar/433270-que-pasara-en-argentina-con-las-deportistas-trans-que-quiera>
- Velázquez Buendía, Roberto (2001) *El deporte moderno. Consideraciones acerca de su génesis y de la evolución de su significado y funciones sociales*. En revista digital: efdeportes.com Año 7 N° 36. Disponible en <https://www.efdeportes.com/efd36/deporte.htm>